

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE ENERGÍA

radica AAE

Contrato Núm. 2008-132008

Enmienda Núm. No aplica.

Fecha de Registro: 21-09-2007

ACUERDO DE SUBVENCIÓN PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ, EN LA COMPETENCIA DE LA CASA SOLAR, AUSPICIADA POR EL DEPARTAMENTO DE ENERGÍA FEDERAL

En el sitio y a la fecha que más adelante se expresan,

COMPARECE

Como la Primera Parte: La UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ; en adelante, "RUM", un componente del sistema universitario del Estado Libre Asociado de Rico,

creada y operada conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, y aquí representada por su Rector, **Jorge Iván Vélez Arocho**,

, de acuerdo con la autoridad provista por la precitada ley;

Como la Segunda Parte: La ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS DE ENERGÍA; en adelante, "AAE", una agencia del gobierno central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

Loc. 049, creada y adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por el Plan de Reorganización Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, adoptado conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 6 de abril de 1993, y aquí representada por el Subsecretario del Departamento de Recursos Naturales, **Javier J. Rúa Jovet**,

de acuerdo con el precitado Plan de Reorganización Núm. 1, la Ley Núm. 47 de 21 de agosto de 1990, según enmendada, la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, y por delegación expresa del Secretario de Recursos Naturales, **Hon. Javier Vélez Arocho**,

y el Administrador de Asuntos de Energía, **Javier A. Quintana Méndez**,

Las partes comparecientes libre y voluntariamente,

EXPONEN

Primero: Que el Departamento de Energía Federal; en adelante, "DEF", auspicia periódicamente una competencia para casas solares con el propósito de fomentar la investigación sobre, y la aplicación de, las tecnologías para el aprovechamiento de las fuentes de energía renovables y la eficiencia energética en la industria de la construcción de viviendas.

Segundo: Que universidades y otras entidades de educación superior y técnica, incluyendo al RUM, tradicionalmente han constituido un número significativo entre los participantes de la referida competencia.

Tercero: Que para participar en la referida competencia cada competidor diseña y construye una casa modelo y después, la transporta al sitio donde el DEF identifica como el sitio en que celebrará la competencia y allí se ensambla,

frecuentemente teniendo que desensamblarla y volverla al sitio de su origen una vez termina la actividad.

- Cuarto: Que el gasto que conlleva participar en dicha competencia se ha incrementado a través de los años por lo que el RUM ha solicitado una subvención de parte de la AAE para sufragar parte de los costos que incurrirá en competir en la competencia de casas solares.
- Quinto: Que la cantidad acordada por el RUM y la AAE para tales propósitos suma la cantidad máxima de treinta y cinco mil (35,000) dólares.
- Sexto: Que el Inciso (i) del Artículo 6 de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, faculta a la AAE a promover estudios de investigación científica, investigación y/o evaluación sobre el petróleo y sus combustibles derivados así como las fuentes renovables de energía, incluyendo su adaptación a uso general y formas de optimizar el rendimiento de las mismas, en especial, en relación con la energía solar, térmica y nuclear.

POR TANTO, las partes comparecientes acuerdan y pactan que la AAE proveerá al RUM una subvención montante a los treinta y cinco mil (35,000) dólares para apoyar la participación del RUM en la competencia de la casa solar, sujeto a los términos y condiciones de las cláusulas que siguen.

CLÁUSULAS

1.- Delegación de Autoridad para Representar a la AAE: El representante de la AAE en este acuerdo, **Javier J. Rúa Jovet**, de las circunstancias personales previamente indicadas, está autorizado para suscribir este acuerdo de subvención a nombre y en representación de la AAE y obligar a dicha entidad a los términos y condiciones de dicho acuerdo por virtud del documento intitulado "Orden Administrativa Núm. 2005-22" de 30 de septiembre de 2005, suscrita por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, **Hon. Javier Vélez Arocho** y el Administrador de la Administración de Asuntos de Energía, **Javier A. Quintana Méndez**, cuya Orden Administrativa se adopta por referencia y se hace formar parte del presente documento y se aneja copia de la misma identificada como "Anejo I" de este acuerdo de subvención.

2.- Propósito: Las partes comparecientes acuerdan que el propósito de este acuerdo de subvención es el de apoyar, mediante una aportación económica, la continuada participación del RUM en la competencia de casas solares, cuyo fin es la de fomentar la investigación sobre, y la aplicación de, las tecnologías para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y de la eficiencia energética en la industria de la construcción de viviendas.

3.- Vigencia de este Acuerdo y su Registro en la Oficina del Contralor: Este acuerdo estará vigente desde la fecha de su firma por todas las partes comparecientes hasta el **30 de junio de 2008**. No obstante, las partes comparecientes acuerdan y aceptan de que ningún trabajo o pago podrá llevarse a cabo por ellas bajo este contrato, hasta tanto en cuanto el mismo haya sido radicado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. El RUM conoce de su derecho de solicitar copias de todos los documentos que evidencian el cumplimiento con los requisitos de radicación para registro establecidos en la precitada ley y el deber de la AAE de proveerle copias de los mismos.

4.- Monto de la Subvención: La suma máxima de la subvención aquí expresada será de **treinta y cinco mil (35,000) dólares**. Dicha subvención será sufragada de la **Cifra de Cuenta 250-1490-6 (CORCO)**. Cualquier cambio en el mercado, en las leyes o en cualquier otra área que provoque un aumento en el costo del proyecto no liberará al RUM de su obligación de llevar a cabo el proyecto según descrito y dentro del periodo de tiempo aquí expresado. Cualquier cambio de esta índole tampoco acarreará obligación alguna para la AAE de aumentar la cantidad máxima aquí establecida como subvención

para el referido proyecto. El RUM expresamente acuerda y se obliga a cubrir de sus fondos cualquier aumento en el costo del proyecto.

De otra parte, queda expresamente reconocido y acordado por todos los comparecientes que si sobrare alguna porción que constituye la cantidad máxima aquí dispuesta como subvención para el proyecto, dicho sobrante continuará siendo propiedad de la AAE y el RUM acuerda y acepta que no tendrá base o fundamento alguno para reclamar dicho sobrante para sí, o cualquier otra persona o entidad.

5.- Uso que el RUM dará a la Aportación Económica: El RUM acuerda, pacta y se obliga a no usar fondos de la subvención otorgada mediante este acuerdo para sufragar gastos administrativos. El RUM usará dichos fondos para sufragar los gastos, en todo o en parte, de la adquisición del sistema solar fotovoltaico y pruebas para su modelo de casa solar.

6.- Plan de Gastos: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la firma de este acuerdo por todas las partes, el RUM someterá por escrito a la AAE un informe claro y detallado expresando cómo planea gastar los fondos que recibe mediante este acuerdo de subvención. Dicho plan de gastos estará en armonía con los términos y condiciones expresados en este acuerdo de subvención.

En cumplimiento con todo lo que pudiera ser aplicable de la Orden Ejecutiva de 29 de noviembre de 2001 (Boletín Administrativo OE-2001-73) a este acuerdo de subvención, dicho plan de gastos contendrá en su cuerpo la siguiente certificación:

Yo _____ nombre _____, _____ posición _____, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún(a) servidor(a) público(a) de la Administración de Asuntos de Energía o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios objeto de este plan de gastos y de ser parte o tener interés, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para el plan de gastos bajo este acuerdo ha sido el pago acordado de la subvención con la Administración de Asuntos de Energía. Certifico, además, que el importe de este plan de gastos es justo y correcto y que los servicios y/o gastos expresados mediante el presente plan de gastos serán debidamente prestados y/o incurridos mediante el plan de gastos y que los mismos no han sido pagados en su totalidad o en parte.

_____ nombre

Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de
Mayagüez"

7.- Entrega de la Subvención al RUM: Una vez entregado y aprobado el plan de gastos sometido por el RUM, la AAE entregará al RUM la subvención aquí pactada. El RUM podrá entonces utilizar dichos fondos para los propósitos identificados en el plan de gastos.

8.- Eventualidades que Relevan a la AAE de Subvencionar: Las siguientes eventualidades constituyen violaciones a este acuerdo:

- QUE EL RUM no radique el plan de gastos dentro del término dispuesto para ello en este acuerdo.
- Que el contenido del plan de gastos no esté en armonía con las disposiciones de este acuerdo.

- Que el RUM no cumpla con las disposiciones del plan de gastos que fuere aprobado por la AAE.
- La ocurrencia de cualquier otro evento atribuible al RUM que imposibilite al mismo de cumplir con el plan de gastos o con todos los términos y condiciones de este acuerdo de subvención.

Se dispone expresamente, sin embargo, que a petición del RUM expresando justa causa, la AAE podrá proveer al RUM un término no menor de quince (15) días ni mayor de sesenta (60) días para corregir o subsanar cualquier deficiencia en las áreas mencionadas anteriormente en esta cláusula. Se dispone, no obstante que lo antedicho solo aplica en aquellos casos en que la deficiencia sea corregible o subsanable.

Las partes comparecientes acuerdan y pactan que el RUM usará los dineros que constituyen la subvención expresada en este acuerdo de conformidad a lo expresado en el plan de gastos que sea aprobado por la AAE y de no hacerlo así, se compromete expresamente a reembolsarle a la AAE las sumas usadas para fines no previstos en dicho plan de gastos.

9.- Representantes Oficiales de las Partes: Las partes comparecientes acuerdan que toda notificación y comunicación oficial referente a este acuerdo de subvención y el asunto sobre cual trata se llevará a cabo por las siguientes personas:

El RUM:

Dr. Jorge Iván Vélez Arocho

Rector

Universidad de Puerto Rico

Recinto Universitario de Mayagüez

P. O. Box 5000, UPR, Mayagüez

Mayagüez, PR 00680

* * *

Tel. (787) 832-4040, Extensión 3131

Fax (787) 834-3081

La AAE:

Javier J. Rúa Jovet

C/O Administración de Asuntos de Energía

P. O. Box 366147

San Juan, PR 00936

* * *

Tel. (787) 999-2200, Extensión 2888

FAX (787) 999-2246

Cualquiera de las partes comparecientes que cambie de dirección, número de teléfono o número de facsímil e notificará de manera expedita a la otra parte sobre dicho cambio.

Cualquiera de los representantes oficiales de las partes comparecientes podrá delegar en un subalterno el manejo de este acuerdo de subvención. De así hacerlo, notificará por escrito al otro representante oficial el nombre de dicho delegado y la naturaleza de la delegación hecha. No obstante, solamente comunicaciones suscritas por los funcionarios que ocupen el cargo de Rector del RUM o sea delegado oficial del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y del Administrador de la Administración de Asuntos de Energía, podrán generar enmiendas a este acuerdo de subvención o al plan de gastos a cual se hace mención en el mismo.

En el caso de expirar la autoridad del delegado, Lic. Javier J. Rúa Jovet, según los términos de la Orden Administrativa Num. 2005-07 de 11 de abril de 2005, la autoridad para generar enmiendas a este acuerdo revertirá a la persona que ocupe el puesto de Administrador(a) de la Administración de Asuntos de Energía y/o de Secretario del

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o a la persona a quien se le delegue la correspondiente autoridad mediante orden administrativa.

10.- Cesión, Traspaso o Asignación: Queda expresamente acordado por las partes comparecientes que el RUM no puede ceder, traspasar o transferir a un tercero algún derecho u obligación obtenido o asumido mediante este acuerdo de subvención.

11.- Carta Circular 2002-05 de OEG, Carta Circular 2003-2 de ASG y Ley 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada:

a) Carta Circular 2002-05 de OEG: De conformidad con la Carta Circular 2002-05 de la Oficina de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las partes comparecientes CERTIFICAN que:

- 1) Ningún(a) servidor(a) público(a) de la Administración de Asuntos de Energía, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o del RUM tiene interés pecuniario en este contrato y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años, directa o indirectamente, interés pecuniario en dichas entidades.
- 2) Ningún(a) servidor(a) público(o) de la Administración de Asuntos de Energía, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o del RUM solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos, o cualquier otra cosa de valor monetario.
- 3) Ningún(a) servidor(a) público(o) de la Administración de Asuntos de Energía, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o del RUM solicitó o aceptó bien alguno de valor económico vinculados a esta transacción, de persona alguna de nuestras entidades como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
- 4) Ningún(a) servidor(a) público(o) de la Administración de Asuntos de Energía, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o del RUM nos solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho(a) servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.

Nota: Para propósitos de la certificación previamente expresada, la frase "unidad familiar" incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros están bajo el control "de jure" o "de facto" del funcionario o empleado público.

b) Carta Circular Núm. 2003-02 de la ASG: De conformidad con la Carta Circular Num. 2003-02 de la Administración de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el RUM se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c) Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada: El RUM certifica que conoce las disposiciones de la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada, y se compromete a aplicar las mismas en el uso de la subvención objeto de este acuerdo. Dicha ley dispone, entre otras cosas, que ningún jefe de agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio, o de la Rama Judicial o Rama Legislativa adjudicarán subastas u otorgarán contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes a cualquier persona o entidad a cualquier persona, natural o jurídica, que haya sido convicta o se haya declarado culpable en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América, tanto federal como local, de aquellos

delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos. La convicción o declaración de culpabilidad por dichos delitos conllevará, además de cualquier otra penalidad, la rescisión automática de cualquier contrato que tuviera con cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, corporación pública, municipio, la Rama Legislativa o la Rama Judicial. Además de la rescisión del contrato, el Gobierno tendrá el derecho de exigir la devolución de la totalidad de las prestaciones que hubiese efectuado con relación a este acuerdo y al contrato o contratos afectados directamente por la comisión del delito.

12.- Ausencia de Interés Pecuniario: Se hace constar expresamente por las partes comparecientes que ningún empleado de la Administración de Asuntos de Energía, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o el RUM tiene, directa o indirectamente interés pecuniario alguno en este acuerdo de subvención.

13.- Ejercicio de Remedios: Queda expresamente establecido por las partes comparecientes que el no ejercicio por parte de la AAE de un remedio o un mecanismo dispuesto a su favor en este acuerdo no constituye una renuncia al mismo o a otros que existan en este acuerdo, subsistiendo todos ellos en toda su fuerza y vigor. Queda expresamente establecido, además, que la AAE podrá ejercer todos, algunos o uno de los remedios que tiene bajo este contrato, a la vez o en secuencia, a su total y completa discreción, sin que cualquiera de estas modalidades de ejercicio de remedios pueda interpretarse como una renuncia a uno, algunos o a todos ellos.

14.- Taller Libre de Drogas: El RUM declara y certifica que conoce las disposiciones de la ley federal conocido por la "Drug Free Workplace Act of 1988" y se compromete a observar sus disposiciones y hacer que estas se cumplan en todo lo que le apliquen a las actividades que surjan de este acuerdo de subvención, con el objetivo de proveer un taller de trabajo libre de drogas.

15.- Prohibición contra el Discrimen: El RUM declara y certifica que no discrimina contra ninguna persona que le solicite empleo o sus servicios, o fuere su empleada, por razón de raza, color, religión, sexo, edad, lugar de nacimiento u origen, y/o creencias políticas y que tal política de no discriminar la continuará en todo lo relacionado a los trabajos y tareas que lleve a cabo bajo este acuerdo de subvención.

16.- Separabilidad: Las partes acuerdan expresamente que las cláusulas de este acuerdo son independientes las unas de las otras y que de declararse a una de ellas inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, dicho dictamen no afectará a las otras, salvo que el dictamen del tribunal indique expresamente lo contrario.

17.- Ley que Rige: Las partes comparecientes acuerdan expresamente que este contrato se otorga bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que será interpretado conforme el ordenamiento jurídico de dicha jurisdicción.

18.- Acuerdo sobre Sala del Tribunal de Primera Instancia: Las partes comparecientes expresamente acuerdan a someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, para dirimir cualquier controversia que surja entre ellas relativa a este acuerdo.

ACEPTACIÓN

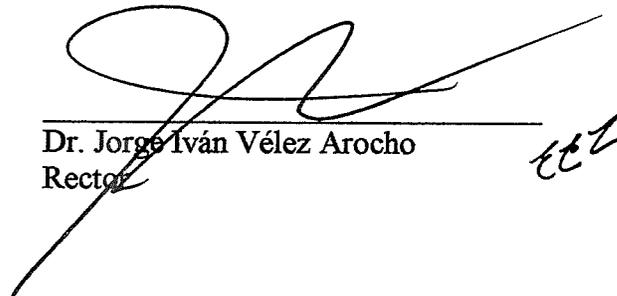
Las partes comparecientes expresamente reconocen que la totalidad de sus acuerdos se hallan contenidos en este documento, sin que existan otras fuentes que puedan variar o suplementar los mismos, salvo las fuentes expresamente mencionadas en este escrito. Las partes reconocen, además, que este acuerdo podrá ser enmendado solamente por un subsiguiente acuerdo escrito entre ellos, celebrado durante la vigencia del presente acuerdo.

En testimonio de su aceptación de todos los términos y disposiciones de este acuerdo, así como de su obligación y compromiso de cumplir fielmente con todo lo que en el está

expresado, las partes suscriben este documento y estampan las iniciales de sus nombres en cada uno de sus folios.

En San Juan, Puerto Rico, a ~~21~~ de septiembre de 2007.

Por la Universidad de Puerto Rico,
Recinto Universitario de Mayagüez:

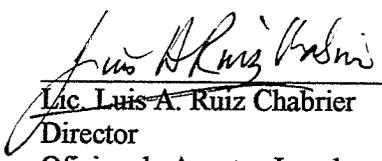


Dr. Jorge Iván Vélez Arocho
Rector *ccv*

Por la Administración de Asuntos de Energía:

Lic. Javier J. Rúa Jovet
Subsecretario
Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

Reconocimiento de suficiencia legal:



Lic. Luis A. Ruiz Chabrier
Director
Oficina de Asuntos Legales
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

3 de agosto de 2007.